



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2020-00739 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la reforma de la demanda incoada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **CONSULTORÍA TÉCNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S - CONTELAC S.A.S- EN REORGANIZACIÓN y LAURA LUCÍA AMADOR MILLER.**

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago de **menor cuantía** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **VÍCTOR ALFONSO AMAYA SÁNCHEZ** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 2B626493.

1. Por la suma de **\$65.288.589,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el mencionado pagaré.
2. Por la suma de **\$1.704.395,00 M/cte**, por concepto de intereses de plazo liquidados al 20 de octubre de 2020.
3. Por la suma de **\$9.550.875,00 M/cte**, por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital vencido hasta el 20 de octubre de 2020.
4. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 21 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la sociedad **CONSULTORÍA TÉCNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S - CONTELAC S.A.S- EN REORGANIZACIÓN** en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, de la

subsanción y de la reforma, en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado a la demandada LAURA LUCÍA AMADOR MILLER, como quiera que se encuentra debidamente notificada mediante conducta concluyente en auto 18 de enero de 2022.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **ALFONSO GARCÍA RUBIO** como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 25 del 17 de marzo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20cd6522ece9accfd35c9fc2072f1023a47b94bd9519699efc25ec5404299e7**

Documento generado en 16/03/2022 06:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>